

34 32127
1
08741

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION



LIBRETA DEL ESTUDIANTE
(DECRETOS DE FECHAS 3 DE JULIO Y 28 DE DICIEMBRE DE 1939)

Normas relativas a la contabilización
de su recaudación y su rendición a la
Dirección General de Administración

Buenos Aires
1940

INV	008741
SIG	4011 34/35:37
LIR	1

LIBRETA DEL ESTUDIANTE

(DECRETOS DE FECHAS 5 DE JULIO
Y 28 DE DICIEMBRE DE 1939)

Buenos Aires
Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional
1940

15147

SUBSECRETARIA DE I. PÚBLICA
BIBLIOTECA
REG: 69

24135-37

BIBLIOTECA	
Ente	95-4-77
Remiten	A. P.
Intervino	95

Buenos Aires, marzo 30 de 1940.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. remitiéndole el adjunto folleto relativo al procedimiento a seguirse para registración y rendición de cuentas del movimiento de recaudación de estampillas por la Libreta del Estudiante, establecida por Decretos de fechas 3 de julio y 28 de diciembre de 1939.

Esta Dirección General encarece a Vd. se sirva disponer le sea remitida a la mayor brevedad la documentación relativa a la expresada recaudación, a fin de adoptar las medidas necesarias con respecto a la impresión y distribución de la citada libreta.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Luis Ricci.
Director General de Administración



CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
ALVARO G. FERRE 245

Buenos Aires, marzo 30 de 1940.

Visto las consultas formuladas por algunas dependencias relativas al procedimiento que habrán de seguir para la registración en sus libros de la recaudación de estampillado por la Libreta del Estudiante, establecida por Decretos de fechas julio 3 y diciembre 28 de 1939;

Hasta tanto se establezca un procedimiento uniforme para las dependencias de contabilización, comunicación y rendición de cuentas de las recaudaciones en estampillas,

El Director General de Administración—

RESUELVE:

1.º — Utilizando un folio por triplicado del manual *Caja-Recaudaciones* en estampillas, fórmula 378, se registrarán en el mismo las recaudaciones diarias en la forma siguiente:

- a) En el encabezamiento del folio, después de llenarlo con el nombre de la dependencia, se expresará en su lado izquierdo, en donde dice «Operaciones del mes de...», el período contable a que corresponde lo recaudado, vale decir que si es del 21 de marzo al 20 de abril, se registrará: «Operaciones del mes 21/3 a 20/4 de 1940»; en el lado derecho, el número del folio;

- b) En el primer renglón escriturable, debajo de los rubros impresos de Matrículas y Derechos de Exámenes, se expresará el rubro o concepto de las recaudaciones: *Libreta del Estudiante*;
- c) Establecido el concepto, se asentarán en el segundo renglón y en el orden del columnado correspondiente a la sección *Derechos de Exámenes* los datos relativos a la recaudación: fecha, monto de lo recaudado en el día, discriminación de su importe por regulares y por incorporados, total;
- d) El día del cierre del período contable, es decir, el 20 de cada mes, se sumará el folio, cuyo importe total se registrará en el libro *Movimiento General de Tesorería*, en la columna destinada a las recaudaciones en estampillas.

2.º — Terminada la recaudación, se llenará por triplicado el formulario 531 mediante el cual se comunicará a esta Dirección General el monto de lo recaudado con el detalle al pie del número de alumnos regulares y de alumnos de los incorporados al establecimiento con indicación del nombre de cada uno de éstos, registrándose el total de alumnos de incorporados en una sola cantidad debajo del total de los alumnos regulares.

3.º — Confeccionada la comunicación, cuyo triplicado reservará la dependencia para su archivo, se formará la rendición de cuentas a remitirse a esta Dirección General a su sección Rendiciones de Cuentas - Recaudaciones, calle Las Heras 2585, piso 2.º, constituida por la documentación siguiente, acondicionada en el orden establecido y debidamente abrochada:

- a) Cubierta, formulario N.º 533;
- b) Comunicación, por duplicado, formulario N.º 531;
- c) Folio del manual *Caja - Recaudaciones*, formulario N.º 378;
- d) Recibos duplicados, cupón A, formulario N.º 530, a los que se agregarán los que hubiesen sido inutilizados, cupones A y B.

4.º — Seguidamente se registrará en el libro *Movimiento General de Tesorería*, nuevo modelo, columna 37, el importe de la recaudación rendida a esta Dirección General mediante el envío de la documentación a que se refiere el punto precedente.

Esta disposición no comprende a las dependencias que tengan en uso el citado libro, modelo anterior, por carecer éste de la columna de referencia;

5.º — La sección Rendiciones de Cuentas, mesa de Recaudaciones, informará el resultado de su examen de la documentación remitida por las dependencias la que será enviada a la Delegación de la Contaduría General de la Nación con la providencia pertinente, al efecto de la correspondiente transferencia de fondos; y reservará el o los folios del manual *Caja-Recaudaciones* en estampillas para su registración y estadística;

6.º — Por intermedio de la Penitenciaría Nacional se remitirán a las dependencias los nuevos formularios, sin perjuicio de que sean solicitados directamente por aquéllas a la Subdirección del expresado establecimiento, cuando careciesen de los mismos.

7.º — A los efectos de la uniformidad de procedimientos de contabilización, comunicación y rendición de cuentas de las recaudaciones en estampillas por las dependencias, proyéctese por la división Contaduría la impresión de un folleto de instrucciones que se remitirá a los señores responsables para su conocimiento y cumplimiento.

8.º — Comuníquese por circular; notifíquese a la división Contaduría a los efectos de lo dispuesto en la presente resolución; y fecho, archívese.

LUIS RICCI

Dirección General de Administración

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Establecimiento)

RECAUDACION LIBRETA DEL ESTUDIANTE

(Decretos de julio 3 y diciembre 28 de 1939)

(Lugar y fecha)

Señor Director General de Administración

S/D.

Cúmpleme dirigirme a Vd. comunicándole que el total recaudado por este Establecimiento por el concepto expresado precedentemente, asciende a la cantidad de: (\$.....)

de acuerdo al detalle siguiente y según los respectivos recibos cupones A que se remiten adjuntos, a sus efectos.

Saludo a Vd. muy atentamente.

(Sello)

Número de alumnos inscriptos a que corresponden los derechos percibidos:

a) En este Establecimiento Total

b) En los incorporados siguientes:

1. — Eu	Total
2. — »	»
3. — »	»
4. — »	»
5. — »	»

Buenos Aires, 3 de julio de 1939.

CONSIDERANDO :

Que es propósito del Poder Ejecutivo estimular a los jóvenes que frecuentan las aulas de los colegios y escuelas de enseñanza media;

Que respondiendo a tal finalidad el régimen de promociones, últimamente implantado, ha incluido cláusulas en virtud de las cuales se ha establecido para los alumnos distinguidos la exención del examen. También se ha previsto que los estudiantes que tengan ocho o más puntos como clasificación definitiva de los cursos en cada una de las asignaturas, quedarán eximidos del pago de matrículas en el curso siguiente. Finalmente se ha resuelto que los alumnos del último curso que se encuentran en idénticas condiciones, quedarán eximidos del pago de los derechos para la obtención del certificado final;

Que, además, el Poder Ejecutivo se propone tender a la formación del estado del estudiante, mediante la adopción de medidas encaminadas a imprimir relieve de significación social a la juventud estudiosa formando, tanto en el ambiente escolar como en el público, la conciencia del valor que aquella representa dentro de nuestro país, cuya preocupación por el desarrollo e incremento de la instrucción pública constituye la parte esencial de toda obra gubernativa;

Que a los fines de formar caracteres definidos al estudiante secundario que lo singularicen dentro del medio, se han adoptado ya algunas medidas, como la institución de la canción del estudiante, la nueva orientación de la educación Física como medio de formación integral y la organización de masas corales dentro de los establecimientos, reformando así el cri-

Art. 2.º — Los alumnos usarán el distintivo de los estudiantes secundarios, que se establece conforme al modelo que adopte el Ministerio. Las direcciones harán entrega de aquél la primera vez, a todos los alumnos matriculados, y en lo sucesivo, en el acto de autorizarse la inscripción en primer año.

Art. 3.º — A los estudiantes, que, por el promedio de sus clasificaciones, obtengan la exención del examen final en todas las asignaturas, se les otorgará un distintivo especial que usarán mientras permanezcan inscriptos.

Art. 4.º — Créase la «libreta del estudiante», la que contendrá el nombre y apellido del alumno, su retrato, lugar y fecha de su nacimiento, etc., en páginas subsiguientes la libreta contendrá la reproducción de los símbolos nacionales, el Himno, las efemérides patrias, con un resumen de su significación histórica; los capítulos relacionados con los deberes y obligaciones de los alumnos en las reglamentaciones vigentes, normas morales, higiénicas, de educación física, etc. Se incluirán asimismo las páginas necesarias para registrar las fechas de promoción anual toda anotación que refleje la actuación del alumno.

Art. 5.º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública adoptará las medidas pertinentes para convenir con casas del ramo mediante licitación y a precios reducidos, la confección del traje del estudiante, para los alumnos de los establecimientos de enseñanza media y especial, de acuerdo al modelo adoptado.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ.

JORGE EDUARDO COLL.

Departamento
de
Instrucción Pública

Buenos Aires, diciembre 28 de 1939.

Correspondiendo incorporar a los reglamentos que rigen en los establecimientos de enseñanza media lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 3 de julio último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA :

Artículo 1.º — Modificar el artículo 156 del Reglamento para Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas y el artículo 190 del Reglamento para Escuelas Normales en los siguientes términos: «Los alumnos regulares e incorporados, para obtener su inscripción deberán abonar anualmente, en el papel sellado correspondiente, quince pesos moneda nacional como derecho de matrícula, y por una sola vez, la suma de un peso moneda nacional en pago de la libreta del estudiante».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ.
JORGE EDUARDO COLL.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.

Señor

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., haciéndole saber que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.º del decreto dictado con fecha 3 de julio de 1939, —que establece la creación de la «libreta del estudiante»— y, atento que por decreto de fecha 28 de diciembre último se dispone que los alumnos regulares e incorporados, cualquiera sea el año que cursen, deberán abonar anualmente, conjuntamente con la matrícula, y, por una sola vez, la suma de *un peso moneda nacional de curso legal* (\$ 1.— $\frac{m}{n}$.) en pago de dicha libreta.

A tal fin, en el transecurso del corriente mes, se hará llegar a ese establecimiento los formularios que deberán llenarse por la recaudación de tal concepto, los que, una vez cumplidos se remitirá a esta Dirección de Administración el duplicado de los mismos con la nota explicativa del monto recaudado por ello.

Al propio tiempo, esta Dirección debe expresar que los alumnos eximidos del pago de matrícula deberán abonar igualmente la suma establecida para el pago de la «libreta del estudiante», como así también el alumnado de aquellos establecimientos donde no se abone derechos de matrícula.

La Dirección General del Impuesto a los Réditos (Subgerencia de Sellos), arbitrará a las oficinas respectivas el estampillado impreso a tal fin —que podrá adquirirse, por parte del alumnado, en la misma forma como se hace actualmente con el estampillado de matrícula y derecho de exámenes.

Saludo a Ud. con la consideración más distinguida.

LUCAS RICCÍ.

Director General de Administración.

Ministerio
de
Justicia e Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

Acuse de recibo de la Circular N.º 4.

(Fecha)

*Señor Director General de Administración del Ministerio de
Justicia e Instrucción Pública, doctor Luis Ricci.*

Las Heras 2591. - Capital Federal.

Tengo el agrado de dirigirme al señor director, haciéndole saber que este establecimiento ha recibido en la fecha la circular N.º 4 de esa Dirección General, relacionada a la disposición que regirá a contar del presente curso escolar para que los alumnos regulares e incorporados, cualquiera sea el año que cursen, abonen el importe de *un peso moneda nacional de curso legal* (\$ 1.— $\frac{m}{n}$), en pago de la «libreta del estudiante» establecida por el artículo 4.º del decreto de fecha 3 de julio de 1939.

Al propio tiempo hago saber al señor director que, una vez cumplimentada la totalidad de recaudación por tal concepto se comunicará de inmediato y se acompañará a la misma, el duplicado del formulario impreso para ese objeto.

Saludo al señor Director General con toda consideración.

Sello

Ministerio
de
Justicia e Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

Circular N.º 6.

Buenos Aires, marzo 7 de 1940.

Señor

S/D.

Con referencia a la circular N. 4 de fecha 20 de febrero próximo pasado, de esta Dirección General, llevo a su conocimiento que razones de su impresión demorarán hasta la segunda quincena del mes en curso, la expedición de las nuevas estampillas de valor de un peso con destino al pago del derecho por la «Libreta del Estudiante», creada por decreto de fecha 3 de julio de 1939.

Esta circunstancia pospone, de consiguiente, la recaudación por las dependencias del Departamento de este derecho, que debía ser realizada simultáneamente a la percepción de los derechos por matrículas, hasta tanto sean expedidas las nuevas estampillas, habilitando a este efecto los talonarios especiales remitidos.

Saludo a Ud., con toda consideración.

LUIS RICCI.
Director General de Administración.